



Dpto. Conv. 71/2018
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SERNAP)

El presente Convenio entre la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, a través de la Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR) y el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, se genera por la necesidad de establecer mecanismos de cooperación para la conservación y gestión de los recursos naturales, con valor científico, histórico y cultural existentes en el Parque Nacional Tunari (PNT), que como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia, tiene el objetivo de gestión de "*Desarrollar las bases para la consolidación de la gestión integral del patrimonio natural y cultural del área protegida y sus sistemas de vida, generando condiciones político normativas e institucionales orientadas al cumplimiento y continuidad de las funciones ambientales, sociales, económicas y culturales, a través de mecanismos de gestión participativa, concurrente y de co-responsabilidad entre los diferentes actores públicos y sociales pertinentes, como aporte al desarrollo integral y sustentable de las comunidades, la región y el país (sumajkawsay-vivir bien)*"; según las cláusulas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

- 1.1 El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SERNAP**, representado legalmente por su Director Ejecutivo Sr. Abel Pedro Mamani Marca, titular de la Cédula de Identidad N° 2644705 expedido en La Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 119 de 10 de abril de 2017, emitida por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, con domicilio legal en la calle Francisco Bedregal N° 2904, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará el **SERNAP**.
- 1.2 La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (UMSS)**, representada por el **Lic. Juan Ríos del Prado**, Rector, con Cédula de Identidad N° 815338 Cbba., electo y reconocido mediante Resolución de Consejo Universitario (RCU) de la UMSS N° 21/16 del 01 de noviembre de 2016, y la **Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR)**, representada por el **Ing. Mario Escalier Hinojosa** Director de la ESFOR; que en lo sucesivo y para fines de este Convenio se denominará **ESFOR-UMSS**.

En adelante el **SERNAP** y la **ESFOR-UMSS**, podrán también ser denominadas individualmente como "Parte" y conjuntamente como "las Partes".

Las autoridades de ambas Instituciones muestran su voluntad de unificar esfuerzos en la tarea de contribuir al manejo y gestión sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, velando por la mejora en la calidad de vida de la población.





CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

Los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose el patrimonio natural como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país, correspondiendo al Estado velar porque su conservación y aprovechamiento sean para beneficio de la población sin soslayar la sostenibilidad de los ecosistemas.

2.1. Servicio Nacional de Áreas Protegidas

Conforme a lo dispuesto por el artículo N° 385 de la Constitución Política del Estado, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable, encontrándose las áreas protegidas de carácter nacional, bajo competencia exclusiva del nivel central del Estado de conformidad al artículo 298, parágrafo II, numeral 19 del mismo cuerpo legal.

De conformidad a lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la política nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente, define a las áreas protegidas como áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés cultural y científico, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Los Decretos Supremos N° 25158 de 4 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de su organización, funcionamiento y atribuciones del SERNAP, otorgándole en su artículo 5 independencia de gestión técnica, administrativa, con su propia estructura y competencias de alcance nacional.

El artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, reconociendo en su estructura, en su artículo 98, inciso p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial, bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente,





Biodiversidad y Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, de acuerdo a Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

El SERNAP tiene como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia.

El artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, determina que la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos: a) Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); b) Asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; c) Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; d) Asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y e) Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

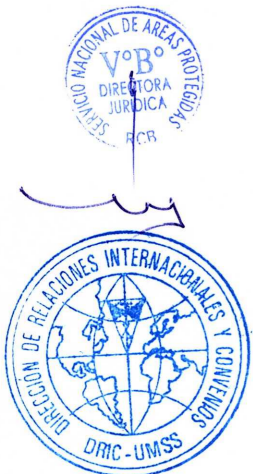
El artículo 5 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, dispone que la gestión de las áreas protegidas será financiada con recursos financieros provenientes de organismos nacionales o cooperación internacional, ingresos recaudados en el área, asignaciones presupuestarias, fideicomisos, fondos fiduciarios, donaciones y legados destinados a tal fin.

El Artículo 10 Inciso k) del Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998, modificado por Decreto Supremo 25983 de 16 de noviembre de 2000, establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo del SERNAP, elaborar y suscribir Convenios interinstitucionales e intersectoriales, así como sub Convenios de áreas protegidas.

2.2 Parque Nacional Tunari

El Parque Nacional Tunari fue creado por el Decreto Supremo N° 06045 del 4 de abril de 1962, con “la finalidad de evitar la degradación de la vegetación, la erosión y los peligros de inundación”. Los límites eran “al Norte, la caja de monte en la región de Tablas; al Sur, la Avenida Circunvalación que limita al radio urbano de la ciudad de Cochabamba; al Este la Quebrada de Arocagua; y al Oeste la Quebrada de la Taquiña”. El decreto supremo de 1962 fue elevado a rango de Ley el 4 de noviembre de 1963.

La Ley N° 1262 del 13 de septiembre 1991, amplía el PN Tunari hasta los límites siguientes: al Norte, la caja de monte de la región de Tablas; al Sud, la Cota 2750,





al Este el río Kenko o Kenko Mayu, y el Oeste la Margen Norte del Estrecho de Parotani.

El Parque Nacional Tunari (PNT) es un área protegida de interés nacional que busca la protección y conservación de las fuentes de agua, además de los ecosistemas que contiene, junto a la prestación de servicios ambientales a los municipios de Vinto, Tiquipaya, Quillacollo, Cercado y Sacaba, en el marco del desarrollo económico social sostenible.

EL PNT está ubicado en las unidades fisiográficas de la Cordillera Oriental Central y de los Valles y ocupa parte de la Cordillera del Tunari. Esta región es típicamente montañosa con varias cuencas que abastecen agua a las tierras agrícolas y a la ciudad de Cochabamba. Corresponde a las Subregiones Biogeográficas Altoandinas, de Puna y de Valles Secos Interandinos.

El Plan Maestro para el funcionamiento integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP, 2012), es el instrumento político y estratégico orientador para la construcción, fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para la gestión integral de las áreas protegidas que lo conforman, el cual se enmarca en el artículo 385 de la Constitución Política del Estado y se articula directamente con el Plan Estratégico Institucional del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal, el mismo considera que para una efectiva gestión con participación social se debe determinar los alcances de la gestión compartida, en el marco del reconocimiento de los derechos y responsabilidades de los actores con derechos territoriales pre-constituidos sobre las áreas protegidas.

2.3 Universidad Mayor de San Simón

La UMSS, conforme establece la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y su propio Estatuto Orgánico, es una entidad de Educación Superior, con autonomía de gestión, que tiene la facultad de suscribir Convenios para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en todos los campos destinados a promover el desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de canalizar sus fortalezas internas de cooperación, a través de las diversas áreas del conocimiento.

Los fines que tiene la UMSS son contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su independencia política, económica y social y de su autodeterminación; preservar el patrimonio cultural y natural de la Nación; desarrollar investigación científica; formar profesionales humanista y técnicamente; para cumplir su misión social al servicio del pueblo que la sostiene y al que se debe; asimilando, creando y desarrollando la ciencia y la técnica, mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación.





Algunos de los objetivos de la UMSS son planificar, ejecutar y evaluar la educación superior, como función básica y prioritaria, en el marco del Sistema Educativo Nacional; contribuyendo a la elaboración de políticas de defensa y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La UMSS promueve la investigación en todas las áreas del conocimiento. Esta investigación constituye una dimensión relevante de la creación cultural y un componente insoslayable de la enseñanza superior, teniendo como resultados aportes científicos orientados a la mejora de la calidad de vida individual y colectiva. La destrucción de ecosistemas, los efectos del cambio climático que actualmente encara la humanidad y la sobre explotación de los recursos naturales, han generado la priorización de la investigación en temas referidos a los sistemas ambientales constituyéndose en una de las líneas de investigación desarrolladas por diversas carreras de la universidad, para coadyuvar a mantener estos complejos sistemas que requiere una visión integral incluyendo elementos del medio físico, biológico, social, ambiental, económico y político-institucional, buscando aportar con ello a los procesos de planificación, ordenación y gestión ambiental territorial, así como en temas de protección ambiental, de acuerdo a las políticas y marco legal vigente en el país.

2.4. Escuela de Ciencias Forestales

Para la formación de recursos humanos, desarrollo de la investigación y la interacción social referida al ámbito forestal y ambiental, la Universidad cuenta con su unidad académica denominada Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR), con la que, conjuntamente con la dirección del Parque Nacional Tunari, ya se han encarado algunas iniciativas en favor del manejo de sus bosques y la reforestación.

La ESFOR cuenta con profesionales altamente capacitados en temas de conservación, silvicultura y manejo forestal, además de infraestructura adecuada, vehículos, equipos y herramientas con los que ha podido desarrollar una serie de proyectos forestales a nivel departamental, nacional e internacionales.

En las actividades científicas de la ESFOR, participan estudiantes mediante prácticas en las diversas asignaturas de sus carreras y programas, pero principalmente a través de sus trabajos de titulación de grado, tanto para Técnico Superior, como para Ingeniería Forestal, además de los diversos posgrados que regularmente oferta.

CLÁUSULA TERCERA. - (DE LA BUENA FE)

El Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de cooperación mutua, en el marco del respeto de las funciones, atribuciones y competencias institucionales de cada una de las partes, por tanto, su cumplimiento constituye una condición de recíproca confianza y de cumplimiento altruista en pro del desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y de las poblaciones locales existentes





en ellas, de la formación de recursos humanos universitarios y de la investigación científica.

CLÁUSULA CUARTA. - (DE LA NO EXCLUSIVIDAD)

Las partes dejan expresa constancia que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar Convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieren fines análogos, dentro de las competencias de cada una de las partes.

No obstante, lo pactado, en la presente cláusula se deja establecido que cualquier Convenio que la UMSS decida suscribir individualmente, éste no podrá otorgar autorización alguna para realizar actividades al interior de las áreas protegidas, en virtud a la prohibición del artículo 11 y la competencia exclusiva otorgada al SERNAP en el artículo 150 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997. Cualquier acuerdo o disposición contraria, es nula de pleno derecho.

CLÁUSULA QUINTA. - (DEL OBJETO)

Las partes convienen en suscribir el presente Convenio, con el objeto de establecer las bases y lineamientos para la colaboración y cooperación interinstitucional entre las mismas, para el desarrollo de investigación a nivel de pre y posgrado, formación, capacitación y divulgación así como interacción social y de apoyo a la conservación de los bosques y la biodiversidad existente en el Parque Nacional Tunari, sin excluir otros campos del conocimiento o la posibilidad de actuar en otras áreas protegidas en la que exista convergencia de intereses de las partes que suscriben este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA RESPONSABILIDAD)

Las partes son responsables de manera independiente de sus obligaciones administrativas, laborales, sociales, fiscales, tributarias, civiles y otras; consecuentemente ninguna de ellas asumirá obligaciones que le corresponden a la otra.

Cada parte será responsable de la seguridad de su personal y bienes que aporten, si se da el caso, para el cumplimiento del presente Convenio.

Cada parte es responsable de la conducta, actos u omisiones del personal a su cargo y se compromete a mantener indemne a la otra parte de toda consecuencia que pudiera surgir a raíz del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio o de cualquier tipo de responsabilidad que emergiera del cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS)

7.1. Obligaciones del SERNAP

- 7.1.1 En su calidad de Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de sus atribuciones y competencias, constituirse en el principal interlocutor con otras instancias del Estado para respaldar los planes, programas y





proyectos que se desarrollen en sujeción de los objetivos previstos para este Convenio.

- 7.1.2. Liderar y facilitar a través de la Dirección del Parque Nacional Tunari, la implementación de planes, programas y proyectos que correspondan, en el marco de las políticas del SNAP, Reglamento General de Áreas Protegidas e instrumentos de gestión del área protegida.

7.2. Obligaciones de la ESFOR-UMSS

- 7.2.1. Coadyuvar en la identificación de temas relevantes y conflictivos que requieran de la intervención de las partes, dentro de sus competencias previstas en la Constitución Política del Estado y el marco normativo sectorial.
- 7.2.2. Desarrollar programas de investigaciones con los temas priorizados en forma conjunta entre las partes, promoviendo el avance científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo, en el marco de lo establecido por el Reglamento General de Áreas Protegidas y normas conexas.
- 7.2.3. Intercambiar y facilitar información producto de las actividades conjuntas definidas para la ejecución de investigaciones, proyectos u otras actividades académicas desarrolladas en los temas acordados.
- 7.2.4. Respeto pleno a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas que se encuentran al interior del área protegida.
- 7.2.5. Coadyuvar a la conservación del patrimonio natural y cultural existente en las áreas protegidas del país, preferentemente las que se encuentran en el Parque Nacional Tunari.
- 7.2.6. Desarrollar propuestas para procesos de formación y capacitación de recursos humanos para la gestión de áreas protegidas.
- 7.2.7. Respetar la institucionalidad y el liderazgo del SERNAP y de la Dirección del Parque Nacional Tunari en el desarrollo de planes, programas y proyectos conjuntos que se ejecuten en su jurisdicción.
- 7.2.8. Presentar reportes y documentos oficiales de las investigaciones realizadas dentro del Área Protegida, en sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Áreas Protegidas y normas conexas.
- 7.2.9. En coordinación con el SERNAP realizar la búsqueda y canalización de fondos en la medida de sus posibilidades para la implementación de los planes, programas y proyectos a ser implementados.
- 7.2.10. Orientar el correcto desarrollo de los planes, programas y proyectos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Planes sectoriales, Políticas del SNAP, Planes de Manejo y Zonificación de las áreas protegidas, normas jurídicas vigentes y el presente Convenio.

7.3 Compromisos comunes de las partes

Para la ejecución del Convenio, las partes se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- 7.3.1. Respeto pleno a las competencias de ambas instituciones, en el marco de su misión constitucional.





- 7.3.2 Sujetarse a las normas vigentes, políticas, objetivos y estrategias del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas (SNAP) y a los instrumentos de gestión de las áreas protegidas involucradas.
- 7.3.3 Respeto pleno a las normas vigentes y a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y a los Directores de las Áreas Protegidas, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades constitucionales.
- 7.3.4 Contribuir efectivamente a la protección, conservación y al desarrollo sustentable de las áreas protegidas.
- 7.3.5 Designar formalmente, mediante nota escrita, al coordinador responsable de cada institución para asegurar un canal de comunicación uniforme y una mejor preparación de propuestas, ejecución de proyectos y otras actividades conjuntas, quienes acordarán los aspectos operativos relacionados con la ejecución el presente Convenio. El cambio del respectivo Coordinador, será comunicado oportunamente por la correspondiente parte, mediante comunicación escrita.
- 7.3.6 En el marco de los mecanismos oficiales de participación para la gestión del Parque Nacional Tunari o de cualquier otra Área Protegida de interés de las partes, involucrar activamente a los actores locales relevantes en los diversos planes programas y proyectos que se emprendan como resultado del presente Convenio, a efectos de desarrollar destrezas y generar compromiso hacia la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales.
- 7.3.7 Elaborar acuerdos específicos, entre las unidades académicas de la UMSS con la que se desarrolle proyectos u otras actividades y la Dirección del Parque Nacional Tunari (o de otras áreas protegidas de interés), para la ejecución de programas, proyectos o actividades a ser implementados de manera conjunta, en los que se especificarán responsabilidades de las partes y otros aspectos que deberán estar debidamente aprobados por ambas instituciones mediante documentos específicos.
- 7.3.8 Garantizar la aplicación de políticas nacionales sobre áreas protegidas del SNAP en el diseño e implementación de todas las acciones.
- 7.3.9 Socializar de manera concertada entre las partes a los actores locales los resultados o productos obtenidos en la ejecución de los planes, programas y proyectos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONVENIO)

El presente Convenio se ejecutará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 8.1 Para la realización de programas, planes, proyectos o actividades, se requiere la suscripción de Convenios o acuerdos específicos, estableciendo los objetivos, plazos, presupuestos, aportes, modalidad y todos los aspectos que se consideren necesarios para su buena ejecución.
- 8.2 Los proyectos que requieran de la concurrencia de recursos, deberán ser formulados presentando al menos el objetivo general, objetivos específicos, plazos, presupuestos, aportes, modalidad y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para una ejecución efectiva y eficiente, dentro del marco de sus competencias y planes operativos aprobados para cada gestión.





CLÁUSULA NOVENA. - (DE LA EJECUCION DE FONDOS)

Los fondos donados al **SERNAP** a la **UMSS** para la ejecución de los planes, programas y proyectos en el marco del Convenio deberán ser incluidos en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de la Institución que corresponda, debiendo registrarse y ejecutarse de acuerdo a normas y procedimientos administrativos.

El **SERNAP** y la **UMSS** deberán informar a la Dirección de la ESFOR o a la Dirección del Parque Nacional Tunari respectivamente, sobre los fondos que pudiesen haber sido obtenidos para el desarrollo de los planes, obras, actividades o proyectos en el marco del Convenio, asegurando que serán ejecutados de acuerdo a la normativa legal boliviana que se encuentre vigente al momento de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL)

- 10.1 Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente Convenio, el **SERNAP** y/o la **UMSS** podrán crear, producir y/o redactar documentos, metodologías, bases de datos, informes, estudios, mapas y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto.
- 10.2 Los resultados y productos generados a través de la aplicación y ejecución del presente Convenio, que requieran de aprobación por instrumentos jurídicos o declarados como oficiales, serán propiedad de ambas instituciones.
- 10.3 Aquellos resultados y productos generados a través de la aplicación y ejecución del presente Convenio, que no sean de carácter oficial, serán de propiedad del **SERNAP** y de la **UMSS**.
- 10.4 Aquellos resultados y productos generados a través de la aplicación y ejecución del presente Convenio podrán ser citados y utilizados por ambas instituciones, especificando la fuente de información, conforme lo establecido por el Reglamento General de Áreas Protegidas y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - (TIPO, USO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

Para el uso o intercambio de información producida en el marco del presente Convenio u otros resultantes de actividades conjuntas en las cuales debe utilizarse información propia o compartida, las partes acuerdan lo siguiente:

- 11.1 En caso de tratarse de documentos y material divulgativo de tipo oficial que requieren el uso de logotipos del Parque Nacional Tunari, otra área protegida o del **SERNAP**, estos deben ir en la tapa o carátula, junto a los de la Universidad Mayor de San Simón, con encabezados adecuados especificando su participación (por ejemplo: "*con el apoyo de*"), previa coordinación con el **SERNAP**.
- 11.2 Los nombres y logos de las partes son denominaciones y/o nombres registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados para fines no especificados en el Convenio y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares.
- 11.3 Cada parte consultará previamente a la otra parte sobre la mención de otras instituciones que financien y/o apoyen la obtención de la información original utilizada.
- 11.4 Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computación, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos,





conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que la UMSS comparta con el SERNAP, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantendrá como propiedad exclusiva de la UMSS.

- 11.5 Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computación, dibujos, trabajos escritos u otros similares, obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que el SERNAP comparta con la UMSS, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantendrá como propiedad exclusiva del SERNAP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - (DESTINO DE LOS BIENES)

Las partes acuerda que el destino de los bienes eventualmente adquiridos por la UMSS y/o SERNAP durante la ejecución de planes programas y proyectos deberá ser consensuado previamente a la ejecución de las actividades en el documento específico que respalde la ejecución del programa, proyecto, plan actividad ejecutada, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - (OBLIGACIONES FINANCIERAS)

Este Convenio no obliga a ninguna de las partes a proveer ningún tipo de financiamiento económico a las actividades propias de la otra parte, con excepción del aporte financiero previsto en los Convenios específicos, programas, planes, proyectos o actividades aprobadas por ambas partes, si correspondiese.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - (CONFIDENCIALIDAD)

El SERNAP se reserva el derecho de declarar la confidencialidad y reserva de cierta información clasificada como estratégica, conforme al artículo 36 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - (DOMICILIO)

A efectos legales y cumplimiento del Convenio, las partes fijan como domicilio el que se menciona a continuación:

El SERNAP Calle Francisco Bedregal N° 2904
Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz
Teléfono 2.426272
Fax 2-426304
Página web: www.sernap.gob.bo
Correo Electrónico: info@sernap.gov.bo

La UMSS Av. Ballivián esquina Reza #591,
Zona central de la ciudad de Cochabamba
Casilla 992
Teléfono (+591) 4 4524773; (+591) 4 4524768
Fax (+591) 4 4524772 – 4-4524779
Página web: www.umss.edu.bo
Correo Electrónico: rector@umss.edu.bo





director.dric@umss.edu.bo

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - (NOTIFICACIONES)

Para todos los efectos legales y operativos toda notificación y/o comunicación deberán ser puestas en conocimiento de las partes en los domicilios señalados en el Convenio, utilizando los medios legales para dicho efecto.

Dichas notificaciones o comunicaciones podrán ser efectuadas por escrito mediante cartas, oficios, fax o correos electrónicos enviados a la dirección señalada según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de partes, evidenciando en un documento escrito que será denominado "Adenda". Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto haya sido firmado e intercambiado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (CONCLUSION DEL CONVENIO).

El presente convenio concluirá por las causales siguientes:

- 18.1 Por cumplimiento del plazo
- 18.2 Por acuerdo voluntario de ambas partes.
- 18.3 Por incumplimiento al presente convenio por una de las partes

Procedimiento para conclusión del convenio:

Para procesar la conclusión del convenio por cualquiera de las causales señaladas, a excepción del punto 18.1, la UMSS o el SERNAP, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta a la otra parte, de su intención de Resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran la o las causales para la conclusión del convenio, se normalizará el desarrollo del convenio y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del mismo, el requirente de la conclusión expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de conclusión será retirado.

En el caso de que al vencimiento del término de los treinta (30) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de conclusión continuará a cuyo fin la UMSS o el SERNAP, según quién haya requerido la conclusión del convenio, notificará mediante carta a la otra parte, que la conclusión del convenio se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - (DURACIÓN DEL CONVENIO)

A efectos de control y mejoramiento continuo, el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma del mismo, pudiendo ampliarse en mutuo acuerdo por un tiempo igual al de su inicial duración, con la suscripción de un nuevo documento.



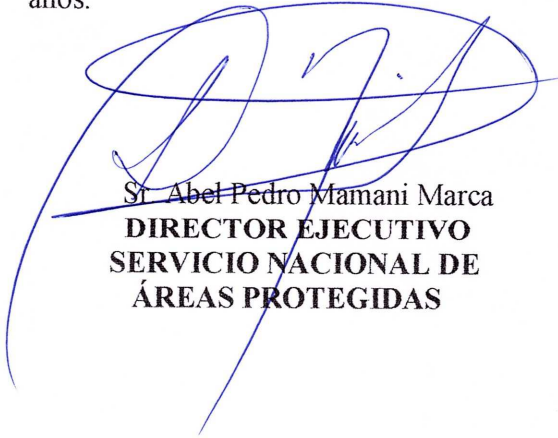


CLÁUSULA VIGESIMA. - (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

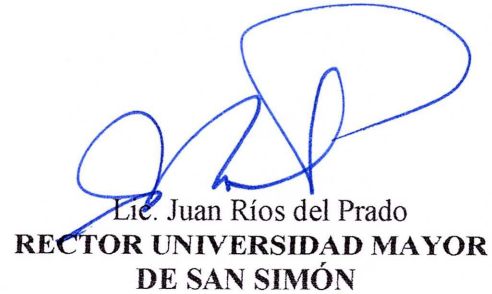
Las partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a interpretación y ejecución del Convenio, amigablemente y a través de reuniones entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD)

En conformidad con todas y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor, a los 31 días del mes de julio de dos mil dieciocho años.



Sr. Abel Pedro Mamani Marca
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE
ÁREAS PROTEGIDAS



Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR UNIVERSIDAD MAYOR
DE SAN SIMÓN



Ing. Mario Escalier Hinojosa
DIRECTOR ESFOR-UMSS



Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS

